CaixaRenting

Contrato de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles

Gran Via de les Corts Catalanes, 130-136 Torre BCN
08038 Barcelona
Tel. Atención Clientes: 902 19 31 80 - FAX 902 88 11 15

De una parte CaixaRenting, S.A.U. (en adelante Arrendador), y de otra parte el Arrendatario y los Fiadores, en su caso, cuyas circunstancias se especifican más adelante, se reconocen mutuamente la capacidad y representación necesarias para este otorgamiento y convienen la formalización de este contrato de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles, que se regirá por las Condiciones Particulares y Generales siguientes, y anexos en su caso, de cuyo contenido han sido expresamente informados con carácter previo.

Condiciones particulares

CONTRATO NÚM.: 6800.72.00

I) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: VER ANEXO I
II) LUGAR DE ENTREGA:
III) SERVICIOS CONTRATADOS:
Mantenimiento: INCLUIDO / EXCLUIDO
Seguro: INCLUIDO / EXCLUIDO

IV) PLAZO DE DURACIÓN INICIAL DEL ARRENDAMIENTO: x MESES DESDE LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICION DE LOS BIENES
V) PRECIO DEL ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS CONTRATADOS: EUROS
PRECIO MAS IMPUESTOS: EUROS
PERIODICIDAD:
FECHA DE FACTURACIÓN, EXCEPTO PRIMERA CUOTA: EL DÍA _____ DE CADA MES
VI) INTERES MORATORIO: % ANUAL
VII) FORMA DE PAGO:
VIII) FIANZA:

Condiciones generales

1. Naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable

El presente contrato de arrendamiento de bienes muebles (en adelante "bienes") y, en su caso, también de prestación de servicios, es de naturaleza mercantil, se celebra al amparo del principio de libertad de pactos que establece el artículo 1.255 del Código Civil y se regirá por lo expresamente pactado y, subsidiariamente, por las normas del Código de Comercio, los usos de comercio y el Código Civil en la medida en que sean de aplicación.

El Arrendatario ha elegido la estructura jurídica y económica de la presente operación y acepta sus efectos económicos, contables y fiscales, por ser por él conocidos con anterioridad a la firma de este contrato.

Atendido que los bienes arrendados son propiedad del Arrendador, el Arrendatario queda obligado a manifestar ante quien corresponda, por conducto fehaciente, tal condición, dentro de las veinticuatro horas siguientes a tener conocimiento de cualquier situación concursal, embargo o cualquier otra circunstancia que provenga de autoridades, órganos judiciales o administrativos, e incluso particulares, que puedan perturbar su dominio o posesión, debiendo llevar a cabo, a su costa, cuantas actuaciones sean necesarias para levantar las cargas que se traben sobre tales bienes, con independencia de los medios utilizados al respecto por el Arrendador.

2. Objeto del contrato y destino del objeto

El objeto del contrato se halla constituido por el arrendamiento de los bienes indicados en las Condiciones Particulares, así como por los servicios contratados sobre los mismos, también expresados en dichas Condiciones Particulares.

En el caso de que los bienes indicados en las Condiciones Particulares incluyan algún tipo de licencia de software, el Arrendatario reconoce que cumplen a su plena satisfacción, con sus necesidades y, en consecuencia, exonera al Arrendador de cualquier responsabilidad con respecto a los problemas que puedan aparecer durante la vigencia del contrato relacionados con las funcionalidades de dicho "software" y/o derivados de su implantación ya sea a nivel de instalación, desarrollo, personalización o integración con otros entornos informáticos. Asimismo, este contrato no incluye cambio de versiones ni contempla su ampliación mediante nuevas licencias "software" durante su vigencia. No obstante, el Arrendatario podrá realizar los cambios de versiones que considere oportunos, asumiendo los costes derivados de tales cambios, exonerando, en cualquier caso, al Arrendador de cualquier responsabilidad con respecto a los problemas que puedan aparecer en los bienes arrendados a raíz de los citados cambios por él efectuados.

Los bienes objeto del presente contrato deberán destinarse a los usos propios de la actividad del Arrendatario, salvo que el Arrendador, por escrito, autorice otro destino distinto.

3. Garantía y saneamiento de los bienes arrendados

El Arrendatario ha elegido los bienes objeto del contrato, así como a su fabricante y/o proveedor, habiendo encargado al Arrendador que los adquiera con el único y exclusivo fin de ceder su uso a aquél (Arrendatario). Por consiguiente, el Arrendador no asume responsabilidad alguna respecto a la idoneidad, funcionamiento y/o rendimiento de los bienes objeto del contrato, si bien subroga al Arrendatario en todos los derechos y acciones que le correspondan frente a su fabricante y/o proveedor para exigir la prestación de las correspondientes garantías técnicas, de toda índole, ofrecidas por éstos (fabricante y/o proveedor), así como los derechos y acciones para exigir su saneamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador responde, en caso de evicción de los bienes arrendados, únicamente cuando la causa de ésta (evicción) le fuere imputable.

No obstante, si los Bienes escogidos por el Arrendatario tuvieran algún tipo de gravamen, como por ejemplo una reserva de dominio, el Arrendador se reserva el derecho de anular el contrato previa comunicación por escrito al Arrendatario.

En el caso de haberse contratado la "extensión de la garantía" de los bienes arrendados, quedarán excluidas de la misma las incidencias provocadas por personal ajeno al prestador de dicha garantía en la instalación, reconfiguración y/o eliminación de los programas informáticos incluidos o no en el contrato, así como por las incidencias provocadas por infecciones de virus o por el uso de chequeadoras de disco o similares.

4. Inicio y duración del contrato

Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. La duración del arrendamiento será la fijada en las Condiciones Particulares y empezará a contarse a partir de la fecha en la que los bienes arrendados sean puestos a disposición del Arrendatario, devengándose, a partir de este momento, el pago del precio del arrendamiento convenido.

5. Entrega de los bienes arrendados

La entrega o puesta a disposición del Arrendatario de los bienes arrendados y, en su caso, su instalación podrá efectuarse por el Arrendador o por tercero autorizado por éste para ello. Llegado este momento, el Arrendatario reconocerá, mediante la firma de un certificado de entrega, que le será presentado a tal fin, que los bienes que le son entregados y, en su caso, instalados coinciden con los arrendados, así como que están en perfecto estado y son de su entera satisfacción.

El Arrendatario se responsabiliza, total y plenamente, de que la instalación de los bienes arrendados sea correcta, de que éstos (bienes arrendados) se encuentren, en todo momento, ubicados en lugar idóneo para su buen uso, y, también, de obtener y mantener cuantas licencias, permisos o autorizaciones fueran necesarios para la instalación y utilización de tales bienes arrendados, respondiendo de las responsabilidades a que hubiere lugar por el incumplimiento de todo ello.

Salvo pacto en contrario, los gastos derivados de la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes arrendados, así como los correspondientes a la obtención de los permisos pertinentes para poder llevar a cabo tal instalación y puesta en funcionamiento, serán de cuenta y a cargo exclusivo del Arrendatario.

El Arrendador no será responsable del retraso en la puesta a disposición de los bienes arrendados por causas no imputables a él. Asimismo, el Arrendador tampoco será responsable de que los bienes indicados en las Condiciones Particulares no puedan ser entregados, en momento alguno, al Arrendatario por causas imputables a su fabricante y/o a su proveedor. En este último caso, careciendo de objeto, el contrato quedará automáticamente extinguido desde que se tenga conocimiento de la imposibilidad de entregar los bienes al Arrendatario, no surtiendo del mismo efecto jurídico alguno para ninguna de las partes, a partir de ese momento.

Si el retraso en la puesta a disposición de los bienes arrendados es imputable al propio Arrendatario, éste (el Arrendatario) asumirá los daños y perjuicios que pueda causar el referido retraso al Arrendador y/o al Proveedor/Fabricante.

Asimismo, si el Arrendatario se negare a recibir los bienes, una vez el Arrendador le haya comunicado la puesta a su disposición y, siempre y cuando se hayan cumplido todas las condiciones de los bienes solicitados, éste (Arrendatario) vendrá obligado a abonar inmediatamente al Arrendador, en concepto de indemnización convenida por daños y perjuicios, el importe equivalente al cien por cien (100%) del valor del bien establecido por el proveedor, y también el importe que como fianza, en su caso, haya abonado a la firma del contrato, así como los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al Arrendador y/o al Proveedor/Fabricante.

6. Precios del arrendamiento, de la gestión y de los servicios contratados; importe y forma de pago

a.- Precio: El precio del arrendamiento y de los servicios contratados establecido en el presente contrato, su forma y domicilio de pago y su periodicidad son los indicados en las Condiciones Particulares, Condiciones Generales y Anexos en su caso. El precio del arrendamiento, no obstante, variará en el caso de que el precio de compra de los bienes y/o de sus accesorios incluidos por indicación del Arrendatario fuera distinto al tenido en cuenta a la hora de fijar su importe (precio de arrendamiento). Así, esta variación, caso de producirse, guardará la misma proporción que la

diferencia existente entre los precios ofertados por el fabricante al Arrendador y los precios que finalmente haya tenido que pagar éste. Caso de producirse esta variación, el precio definitivo del arrendamiento que figurará en las facturas que se emitan en méritos del contrato, deberá serle comunicado al Arrendatario con anterioridad a la puesta a su disposición de los bienes arrendados.
Al precio del arrendamiento convenido se añadirán y serán satisfechos, también por el Arrendatario, cuantos impuestos graven los bienes arrendados, durante la vigencia de este contrato. El importe a que asciendan estos impuestos podrá el Arrendador facturarlo de inmediato.
En caso de existir cuota extraordinaria, el precio del alquiler y de los servicios se ha calculado teniéndola en cuenta, por lo que, una vez abonado el importe de dicha cuota extraordinaria, el mismo no podrá ser objeto de extorno, salvo que los bienes arrendados estuvieran asegurados a todo riesgo y se produjera un siniestro total, cubierto por la Compañía Aseguradora, en cuyo caso el Arrendador extornará al Arrendatario la parte no devengada de la Cuota Extraordinaria.
Los bienes arrendados no serán matriculados, salvo pacto expreso entre Arrendador y Arrendatario que se recogerá en las Condiciones Particulares. En el caso de que los bienes sean matriculados, en el precio del arrendamiento se han repercutido los gastos de matriculación, los impuestos municipales y también el importe a que asciende el seguro de responsabilidad civil obligatoria sobre la circulación de vehículos a motor.

b.- Forma de pago: El primer y el último alquiler serán prorrateados en función de los días en los que el Arrendatario hubiera dispuesto de los bienes arrendados, tomando como base para ello el periodo de pago convenido.
Salvo pacto expreso en contrario establecido en las Condiciones Particulares, el precio del arrendamiento convenido será facturado y satisfecho el día uno (1) de cada mes, excepto el primero, que se hará efectivo con carácter inmediato a la puesta a disposición del Arrendatario de los bienes arrendados.
El Arrendatario soportará los costes y gastos que produzcan los cambios de domiciliación de pago por él propuestos.
La falta de uso de los bienes arrendados, por cualquier motivo ajeno al Arrendador, no eximirá al Arrendatario del pago del precio del arrendamiento convenido, en los términos pactados.
Habida cuenta el tipo de bienes arrendados de que se trata, la decisión unilateral del Arrendatario de resolver anticipadamente el contrato no le eximirá del cumplimiento de cuantas obligaciones de pago haya asumido en el mismo.

7. Obligaciones del Arrendador
El Arrendador vendrá obligado a cumplir cuanto le incumbe en el contrato en su condición de tal. A título enunciativo, y sin que su no enumeración suponga condonación o renuncia por parte del Arrendatario a exigir el cumplimiento de tales obligaciones, el Arrendador vendrá obligado a:
a.- Procurar al Arrendatario la disponibilidad de los bienes arrendados con la mayor diligencia posible, según lo convenido en este contrato y de conformidad con la normativa vigente.
b.- Prestar al Arrendatario los servicios indicados en las Condiciones Particulares, en los términos referidos en ellas y en estas Condiciones Generales.
c.- Procurar para el Arrendatario los beneficios de cualquier garantía ofrecida por el fabricante de los bienes arrendados.
d.- Comunicar al Arrendatario cualquier variación en su posición de Arrendador.
El Arrendador realiza los máximos esfuerzos para evitar cualquier error en los contenidos que pudieran aparecer en la configuración de los bienes solicitados, recogida en las Condiciones Particulares de este contrato. Asimismo, el Arrendador no garantiza ni se responsabiliza de las consecuencias que pudieran derivarse de cualquier inexactitud en la mencionada configuración de los bienes solicitados que pudieran aparecen en las Condiciones Particulares, aceptando expresamente el Arrendatario la anterior exención de responsabilidad.

8. Obligaciones del Arrendatario

El Arrendatario vendrá obligado a cumplir cuanto le incumbe en el contrato en su condición de tal. A título enunciativo, y sin que su no enumeración suponga condonación o renuncia por parte del Arrendador a exigir el cumplimiento de tales obligaciones, el Arrendatario vendrá obligado a:

a.- Recibir los bienes arrendados, una vez el Arrendador le comunique la puesta a su disposición, así como, en su caso, atender el pago de la cuota extraordinaria. Si, cumplidas todas las condiciones de los bienes solicitados, el Arrendatario se negara a recibirlos o bien no atendiera el pago de la cuota extraordinaria, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5, último párrafo de estas condiciones generales.

b.- Pagar el alquiler o precio del arrendamiento, los servicios contratados, así como los importes derivados de la adaptación de los bienes arrendados a cualquier modificación que hubiera sobre la normativa vigente, y demás cantidades a su cargo, en el lugar, tiempo y forma establecidos en este contrato.

Cualquier cantidad debida al Arrendador no satisfecha a su debido vencimiento por el Arrendatario devengará el interés de demora establecido en las Condiciones Particulares. Los intereses moratorios se devengarán a favor del Arrendador desde el día siguiente al de la fecha en la que tenga lugar el impago, hasta el momento de producirse el pago efectivo.

c.- Por la especial naturaleza de ciertos bienes, abstenerse de circular con los bienes arrendados, hasta que el Arrendador le haga entrega de toda la documentación legalmente necesaria para ello.

d.- Conservar, utilizar y custodiar con la debida diligencia y cuidado los bienes arrendados, sus accesorios y herramientas, y la documentación necesaria para que pueda, en su caso, circular. A estos efectos, el Arrendatario será el único responsable de:

1.- La pérdida de la documentación necesaria para que los bienes puedan circular.

2.- Cualquier deterioro, avería y/o pérdida total o parcial de que sean objeto los bienes arrendados, imputable a su mal uso o negligencia.

3.- Las mercancías transportadas en los bienes arrendados, así como de las consecuencias que se deriven de dicho transporte.

4.- Abstenerse de circular con el bien arrendado con la Inspección Técnica caducada, cuando proceda pasarla, así como, si le fuere exigible, sin contar previamente con las autorizaciones administrativas que exija la normativa vigente por razón de su utilización por parte del Arrendatario, siendo éste el único responsable de las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

e.- Evitar e impedir todo mal uso de los bienes arrendados. Se entiende por mal uso:

1.- Su utilización contraviniendo las normas de uso, conservación y entretenimiento dictadas por el fabricante o por la Administración.

2.- Su utilización contraviniendo o excediendo las autorizaciones administrativas que a él afecten.

3.- La manipulación mecánica o modificación en los bienes arrendados, sin contar con la previa autorización escrita del Arrendador. El Arrendatario será responsable de las averías, vicios y/o defectos producidos por revisiones, manipulaciones, reparaciones y/o modificaciones efectuadas en los bienes por propia iniciativa, sin intervención del fabricante o servicio técnico autorizado por éste o por el Arrendador.

f.- Responsabilizarse de los daños producidos a terceras personas como consecuencia del uso de los bienes arrendados, eximiendo al Arrendador de cualquier responsabilidad derivada de tal uso, siempre que no estén cubiertos por la póliza de seguros contratada.

g.- Respecto a notificaciones y comunicaciones:

1.- Notificar al Arrendador y a la Compañía de Seguros, con la máxima urgencia y diligencia, cualquier accidente, avería, así como cualquier acto de perturbación que puedan sufrir los bienes arrendados, siendo responsable el Arrendatario de cuantos perjuicios pudieran derivarse de la falta de notificación o de su retraso.

El Arrendatario asumirá, en su totalidad, el pago del importe de cuantas sanciones y multas se impongan por el uso de los bienes arrendados, ya sea por su parte, por parte de quienes de él dependan o de quienes simplemente hayan sido autorizados por él para ello. Asimismo, el Arrendatario deberá informar al Arrendador, cuando éste así se lo requiriese por habérselo exigido la

Administración, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, de la identidad de la persona que utilizaba el bien en un día y hora determinados, asumiendo el pago de cuantas sanciones impusiera dicha Administración como consecuencia del incumplimiento de esta obligación por parte del Arrendatario. El Arrendatario igualmente asumirá el pago del importe de cuantas sanciones se derivaren de la falta o deficiente información facilitada a la Administración por causa imputable a él.
2.- Facilitar a cualquier tercero cuantos documentos obren en su poder y acrediten la titularidad dominical del Arrendador sobre dichos bienes, en especial, en supuestos de reclamaciones o acciones de un tercero sobre los mismos (bienes), incluyéndose cualquier acción administrativa, gubernativa o judicial, tales como embargo, retención, confiscación o similar, informando inmediatamente del hecho producido al Arrendador. En tal caso, el Arrendador podrá actuar tanto en su propio nombre como en el del Arrendatario para lo que éste, llegado el caso, otorgará, a sus expensas, un poder notarial suficiente a favor de aquél (Arrendador), siendo por cuenta del Arrendatario los gastos derivados de tal actuación. El Arrendatario no incluirá entre sus activos los bienes arrendados si se encontrara en situación concursal.
3.- Comunicar al Arrendador, fehacientemente, cualquier cambio del domicilio señalado en el contrato que le afectara.
h.- No subrogar a persona física o jurídica en los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, sin previa autorización fehaciente del Arrendador.
i.- No subarrendar los bienes objeto de este contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Arrendador.
j.- Confirmar la configuración de los bienes solicitados, objeto del contrato, contenida en las Condiciones Particulares, así como su precio a través de la web oficial del fabricante, o bien directamente, acudiendo al proveedor de dichos bienes.

9. Mantenimiento y reparación a consecuencia de una avería
El Arrendatario se obliga a cumplir fielmente las normas y condiciones exigidas por el fabricante de los bienes arrendados, asumiendo cuantos daños y perjuicios se deriven del incumplimiento de tales normas y condiciones, así como del uso negligente, de la pérdida y/o del hurto de dichos bienes.
El Arrendatario queda obligado a facilitar la entrada en el inmueble en el que se encuentren los bienes arrendados a cualquier persona autorizada por el Arrendador y a permitir la realización de toda operación que sobre los mismos deba efectuarse.
Cuando el Arrendatario no haya contratado con el Arrendador la prestación del servicio de mantenimiento, éste lo prestará el propio Arrendatario, bajo su exclusiva responsabilidad, bien por sí mismo, bien por medio del Servicio Técnico por él contratado. Como consecuencia de ello, el Arrendatario responderá frente al Arrendador de cuantas manipulaciones y/o reparaciones haya efectuado en los bienes arrendados y, por otra parte, no podrá exigir a su fabricante los derechos derivados de la garantía de los mismos cuando el Servicio Técnico contratado no sea el homologado por dicho fabricante. Por todo lo expuesto anteriormente, dado que para la fijación del precio convenido se habrá tenido en cuenta la no prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo por parte del Arrendador, éste queda absolutamente exonerado de cuantas responsabilidades se considerare con derecho a reclamar el Arrendatario, con respecto al funcionamiento del bien arrendado.
Cuando se haya contratado el servicio de mantenimiento, las condiciones del cual (servicio de mantenimiento) habrán sido negociadas y, en consecuencia, serán conocidas por el propio Arrendatario, éste se prestará por el Servicio Técnico homologado por la marca de los bienes arrendados elegido por el Arrendatario y autorizado por el Arrendador. Salvo pacto expreso en contrario, la duración de la prestación de este servicio de mantenimiento coincidirá con la duración del arrendamiento. Las condiciones de la prestación del servicio de mantenimiento serán las siguientes:
(a) El servicio exige una llamada previa del Arrendatario al Servicio Técnico designado y se prestará en el lugar en el que los bienes arrendados se hallen instalados.
(b) Salvo pacto expreso en contrario, la atención al Arrendatario se realizará dentro de la jornada laboral establecida por el Servicio Técnico designado.

(c) La prestación de este servicio obliga al Arrendatario a facilitar un acceso libre, seguro y rápido a los bienes arrendados objeto de mantenimiento.
(d) Excepcionalmente, si el alcance de la avería lo requiriese y el Servicio Técnico designado lo considerara oportuno, éste podrá trasladar los bienes arrendados averiados a sus talleres o laboratorios.
(e) El Arrendatario se responsabilizará del establecimiento de los procedimientos de seguridad que sean necesarios para la salvaguarda de los datos contenidos en los bienes arrendados que fueran susceptibles de pérdida o deterioro durante el proceso de reparación.
No se consideran incluidos en el servicio de mantenimiento:
1.- La sustitución de piezas y reparación de daños causados por:
a) No facilitar un lugar idóneo de instalación dotado de todos los servicios requeridos por el fabricante y por el Servicio Técnico designado.
b) El empleo de los bienes arrendados objeto de mantenimiento para trabajos distintos para los que fueron diseñados.
c) Conexiones de equipos o dispositivos no suministrados por el fabricante o Servicio Técnico designado.
d) Conversión, reconfiguración o instalación de alguna de las partes de los bienes arrendados objeto de mantenimiento.
e) Aparatos que no hayan sido proveídos al Arrendatario por el fabricante, proveedor o Servicio Técnico designado.
f) Cambios de ubicación o emplazamiento de los bienes arrendados objeto de mantenimiento sin la intervención del Servicio Técnico designado, cuando se trate de bienes no móviles fácilmente desplazables.
g) Reparación o cambio de baterías de acumuladores, si los hubiere en los bienes arrendados objeto de mantenimiento.
h) Incendio, rayo, inundación, terremoto o cualquier otro factor catastrófico o sabotaje y daños producidos por la alteración eléctrica de corriente.
i) Averías provocadas por el uso de productos no autorizados o aditivos.
2.- Suministro de accesorios y consumibles.
3.- Mantenimiento de instalaciones eléctricas o redes, salvo especificación contraria, que no formen parte integrante de los bienes arrendados objeto de mantenimiento.
4.- Tratándose de equipos de reprografía, el exceso de copias contratadas, que le será facturado directamente al Arrendatario por el Servicio Técnico designado o, en su defecto, por el propio Arrendador.
En el supuesto de que el Servicio Técnico elegido por el Arrendatario no prestara el mantenimiento convenido a su satisfacción, éste (el Arrendatario) podrá designar a otro, también homologado por la marca de los bienes arrendados objeto de mantenimiento y autorizado por el Arrendador, siempre que asuma el Arrendatario las consecuencias económicas que para éste (Arrendador) pueda suponer tal sustitución, y sin que dicha circunstancia sea causa para que el Arrendatario deje de atender sus obligaciones de pago.
El Arrendatario no podrá trasladar los bienes arrendados, del lugar de instalación original, salvo previa autorización escrita del Arrendador y con la asistencia del Servicio Técnico designado. Por tanto, el Arrendatario se responsabilizará de cualesquiera averías y defectos producidos por traslados efectuados por propia iniciativa, sin intervención del Servicio Técnico designado por el Arrendatario y autorizado por el Arrendador.
La imposibilidad de uso de los bienes arrendados motivada por las citadas operaciones de mantenimiento ordinario y/o por las reparaciones necesarias para conservarlos en estado de servir para el uso al que se destine no supondrá prolongación del plazo de duración del arrendamiento convenido en este contrato.
El Arrendatario no tendrá derecho a ninguna disminución o supresión del precio del arrendamiento, ni a cualquier otra compensación por parte del Arrendador respecto a cualquier periodo durante el cual los bienes arrendados resultaren inutilizables por causas ajenas a la voluntad de éste (Arrendador), por cuanto en el cálculo del precio no se ha contemplado dicha circunstancia.

10. Seguro de los bienes

El Arrendador, salvo pacto expreso en contrario, contratará una póliza de seguros sobre los bienes arrendados.

La indicación del tipo de seguro se especifica en el Anexo A del presente contrato, en función de los bienes arrendados de que se trate.

El Arrendatario deberá comunicar al Arrendador, formalizando la documentación exigida por la Entidad Aseguradora, cualquier incidencia que se produzca sobre los bienes arrendados con la máxima urgencia y diligencia que le sean exigibles, asumiendo, de este modo, cuantos perjuicios se deriven de tal incumplimiento.

Si los bienes arrendados sufren un deterioro total o parcial asumido por el contrato de seguro, éstos serán reparados por el Arrendador con cargo a la indemnización del seguro. Sin embargo, si el deterioro en los bienes arrendados no es asumido por el contrato de seguro, el Arrendatario asumirá el coste íntegro de su reparación.

A los efectos del seguro contratado, se considera que existe pérdida total de un bien cuando éste haya desaparecido o sufrido un daño tal que el valor de su reparación sea superior al precio de adquisición de otro de similar valor, condición y calidad, que realice las mismas funciones.

La pérdida de la totalidad de los bienes arrendados por cualquier causa no imputable al Arrendatario y asumida por el seguro constituye causa de resolución del presente contrato con efectos a la fecha en que se haya producido tal pérdida. En este caso, el Arrendatario no vendrá obligado a continuar satisfaciendo el precio del arrendamiento y servicios contratados, si bien deberá abonar al Arrendador el importe íntegro de la prima del seguro anticipada por éste y la franquicia, en su caso.

Si la pérdida fuera parcial con respecto a la totalidad de bienes arrendados, por afectar a uno o varios bienes, pero no a todos, por causa no imputable al Arrendatario y asumida por el seguro, se resolverá este contrato parcialmente respecto a los bienes afectados, procediéndose por el Arrendador al recálculo del nuevo precio del arrendamiento y servicios contratados, tomando en consideración el valor de compra de los bienes perdidos respecto a la totalidad de los bienes arrendados. El Arrendador, además remitirá al Arrendatario un inventario actualizado de los bienes que continúan arrendados con expresión de los importes a satisfacer por el arrendamiento y los servicios contratados, que se considerarán como anexos del presente contrato.

Si la pérdida, total o parcial, de los bienes arrendados es debida a circunstancias no asumidas por el contrato de seguro, se mantendrá vigente el arrendamiento y los servicios contratados, en los términos pactados, viniendo obligado éste (Arrendatario) a asumir el coste de su reparación o, cuando ello no fuere posible, a reemplazar los bienes siniestrados por otros idénticos o de similar condición y calidad, que realicen las mismas funciones.

En ambos casos, no se producirá la resolución de este contrato y el Arrendatario continuará satisfaciendo el precio del arrendamiento convenido, hasta la terminación del mismo.

En aquellos siniestros en los que en la producción del daño haya intervenido un tercero responsable del mismo, el derecho de repetición o reclamación frente a éste corresponderá al Arrendador hasta la cantidad realmente satisfecha por éste, con independencia del derecho del arrendatario para reclamar por aquellos otros daños o perjuicios causados por dicho tercero y no cubiertos por este servicio.

11. Fianzas y Garantías

El Arrendatario, si se hubiere convenido, abonará, a la firma del presente contrato, en concepto de fianza, el importe que como tal figura en las Condiciones Particulares, sin que genere interés alguno en favor del Arrendatario ni tampoco suponga dispensa del cumplimiento de las obligaciones por él asumidas en el presente contrato.

El Arrendador quedará constituido en depositario de dicho importe recibido como fianza, pudiendo aplicarlo, por compensación, al pago de cualquier deuda vencida e impagada contraída con él por el Arrendatario. A la terminación del contrato, y siempre y cuando el Arrendatario haya cumplido todas cuantas obligaciones haya asumido frente al Arrendador, se procederá a la devolución de la fianza en la cuantía que corresponda.

En caso de pluralidad de arrendatarios, todos ellos responden solidariamente, entre si y frente al Arrendador, del cumplimiento de las obligaciones que han asumido en este contrato, con expresa renuncia a los beneficios de excusión, división y orden y cualquier otro que pudiera corresponderles.
Asimismo, las personas físicas o jurídicas relacionadas en las Condiciones Particulares bajo la rúbrica "Fiadores", caso de haberlas, afianzan, solidariamente entre sí y con igual carácter solidario con el Arrendatario, el cumplimiento de la totalidad de obligaciones asumidas por éste (Arrendatario) en virtud del contrato, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división y cualquier otro que pudiera corresponderles
Con carácter independiente a la garantía expresada anteriormente, el/los Arrendatario/os y también el/los Fiador/es, si lo/s hubiera, afecta/n los saldos a su favor existentes en todo momento en cualquier depósito de efectivo, a la vista o a plazo de su titularidad –individual, entre si o con terceros- en CaixaBank, S.A., en adelante, "la Caixa", así como de los valores de su titularidad depositados en dicha entidad, al pago de las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato. Para ello, el/los Titular/es y también el/los Fiador/es, si lo/s hubiera, autoriza/n expresa e irrevocablemente a "la Caixa" para que pueda disponer, en su nombre, de dichos saldos, cuando se produzca el impago y por el importe de éste, para imputar la cantidad obtenida al pago de las referidas obligaciones incumplidas, así como al Arrendador a realizar cuantas actuaciones sean necesarias con este fin y, en especial, para la comunicación de esta Condición General pactada a aquélla ("la Caixa"). A estos solos efectos, pues, el/los Titular/es y también el/los Fiador/es, si los hubiera, autoriza/n expresamente a "la Caixa" para que, previo requerimiento del Arrendador en este sentido, pueda identificar los saldos existentes, así como gestionar la transferencia a ésta, por orden suya y en su interés, del/de los importe/s adeudado/s. De todos estos saldos a favor del/los Arrendatario/s o del/de los Fiador/es, si lo/s hubiera, existentes en cada momento, "la Caixa" deberá transferir al Arrendador el importe que corresponda y que menos perjudique los intereses de aquél/aquéllos (Arrendatario/s y también el/los Fiador/es, si lo/s hubiera).
La adhesión o el voto favorable del Arrendador a un convenio concursal (de uno o de alguno de los Arrendatarios, si fueren varios, de algún Fiador de tal/es Arrendatario/s en este contrato o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de ellos en el mismo), cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas, hasta el máximo legal, no obstará, en modo alguno, a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquél (Arrendador) frente al/a los Arrendatario/s o garante/s no concursado/s, el/los cual/es consiente/n expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio del Arrendador.

12. Terminación del contrato. Consecuencias del Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El contrato terminará por las siguientes causas:
a.- Cuando los bienes indicados en las Condiciones Particulares no le puedan ser entregados al Arrendatario por causas imputables a su fabricante y/o a su proveedor, conforme ha quedado expresado en estas Condiciones Generales.
b.- Si, a pesar de cumplirse todas las condiciones del mismo, tras haberle sido comunicada fehacientemente la puesta a su disposición de los bienes solicitados, el Arrendatario se negara a recibirlos. En este caso, el Arrendatario vendrá obligado a indemnizar por daños y perjuicios al Arrendador en los términos previstos en estas Condiciones Generales.
c.- Por finalizar el término previsto en el mismo, con devolución de los bienes arrendados, accesorios, herramientas y documentación a ellos concerniente, en las condiciones convenidas.
d.- Por pérdida total de los bienes arrendados, entendiéndose como tal la que así se considere en el contrato de seguro que cubra los riesgos relativos a los mismos (bienes arrendados), o por avería cuando el coste de reparación de la misma supere el valor en libros que para estos bienes tenga

estipulado el Arrendador o sea superior al precio de adquisición de otro bien de similar valor, condición y calidad, que realice las mismas funciones.
e.- Por decisión unilateral del Arrendador, siempre que la legislación vigente aplicable en esta materia no lo prohíba, en los siguientes casos:
1.- Producirse cualquiera de las causas que puedan dar lugar a una situación concursal en el Arrendatario.
2.- Producirse el embargo, intervención, retención, precintaje, expropiación o cualquier medida cautelar, respecto a los bienes arrendados, por causa ajena al Arrendador.
3.- Incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en este contrato y, en especial, las obligaciones de pago establecidas en el mismo, así como la tramitación y obtención de las licencias y/o autorizaciones administrativas necesarias exigidas por razón de la utilización de los bienes por parte del Arrendatario.
En estos casos, el Arrendador podrá optar, a su libre elección, entre:
3.a.- Exigir el pago de todos los alquileres y servicios contratados impagados más los intereses de demora establecidos en las Condiciones Particulares y de los alquileres y servicios contratados pendientes de vencer, que se considerarán vencidos, anticipándose así su exigibilidad y sin que ello lleve consigo la extinción del arrendamiento, que tendrá lugar en la fecha prevista en el contrato, considerándose que el importe de la suma de todos los indicados conceptos tendrá el carácter de deuda vencida, líquida y exigible, a todos los efectos legales.
3.b.- Dar por extinguido el contrato, en cuyo caso el Arrendatario vendrá obligado a devolver los bienes arrendados en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a contar desde la notificación fehaciente de dicha resolución abonando, simultáneamente a la entrega de los bienes, la totalidad de cantidades vencidas e impagadas con sus intereses de demora establecidos en las Condiciones Particulares y, como indemnización por daños y perjuicios, el importe que resulte de mayor cuantía, a optar entre:

- El 60% del importe de la suma de los alquileres y servicios contratados pendientes de vencer en ese momento,
- ó la cantidad a que ascienda el valor en libros que para este bien tenga establecido el Arrendador, incrementado en un cinco por ciento (5%). Dicho valor en libros corresponderá al capital pendiente de amortizar del importe de la inversión del bien arrendado, calculado por el sistema francés.

  En cualquier caso, el Arrendatario deberá abonar el importe de las posibles pérdidas que para el Arrendador suponga la cancelación o anulación efectiva del Instrumento Financiero que éste se ha visto en la necesidad de contratar de forma irrevocable por todo el plazo de duración del citado Contrato de Arrendamiento.

f.- Por decisión unilateral del Arrendatario, siempre que la legislación vigente aplicable en esta materia no lo prohíba, en los siguientes casos:
1.- Producirse cualquiera de las causas que puedan dar lugar a una situación concursal en el Arrendador.
2.- Incumplimiento reiterado por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en este contrato, siempre y cuando sea por causa imputable a dicho Arrendador.
3.- Producirse el embargo, intervención, retención, precintaje, expropiación o cualquier medida cautelar, por período superior a tres (3) días, respecto a los bienes arrendados por causa imputable al Arrendador. En estos tres casos, el Arrendatario quedará liberado del pago de los alquileres y servicios contratados convenidos desde la fecha de devolución efectiva de los bienes que deberá llevarla a efecto en las condiciones establecidas en este contrato.

13. Devolución de los bienes a la terminación del arrendamiento
Llegada la terminación del arrendamiento, el Arrendatario procederá a la devolución y entrega de los bienes al Arrendador en correcto estado de funcionamiento y conservación, atendidos su antigüedad y uso, en el lugar que le indique el Arrendador o tercero autorizado por él, corriendo por cuenta de

aquél (Arrendatario) todos los gastos que pudieran derivarse de dicha devolución/entrega, así como el coste que pudiera derivarse de la reparación de los mismos, en caso de ser necesaria.
Si, llegada la terminación del arrendamiento y cumplidas las condiciones para ello, el Arrendatario no devolviera los bienes arrendados al Arrendador, en los términos y condiciones convenidos, aquél deberá abonar a éste, hasta la fecha efectiva de su devolución, una cantidad diaria equivalente al pago del duplo del importe de la cuota mensual, en concepto de indemnización convenida por daños y perjuicios. Sin perjuicio y con independencia de ello, el Arrendador podrá ejercitar cuantas acciones, incluso penales, pudieran corresponderle como consecuencia de la no devolución de los bienes arrendados por parte del Arrendatario.
Si el Arrendador no recibiera los bienes arrendados de conformidad, por cuanto su estado no se corresponda con el desgaste propio de su uso, podrá exigir al Arrendatario la indemnización por daños y perjuicios que corresponda por el exceso de desgaste y depreciación sufridos.

14. Cesión del contrato
El Arrendador podrá ceder su posición en este contrato a otra persona física o jurídica, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones ostentados por el Arrendador cedente en el momento de producirse la subrogación.

15. Gastos, impuestos e indemnización
Serán por cuenta y a cargo del Arrendatario todos los gastos, impuestos, tasas y arbitrios que se deriven del otorgamiento de este contrato, incluida su intervención por fedatario público, si fuere el caso, así como la inscripción de los bienes arrendados en el Registro de Bienes Muebles, si ésta tuviera lugar, salvo que no procediere su repercusión a éste por merecer la consideración legal de consumidor con respecto al mismo (contrato); también en el supuesto de que el Arrendatario se negara a recibir los bienes arrendados, una vez cumplidas todas sus condiciones y comunicada fehacientemente la puesta a su disposición. De igual modo, en el supuesto de que los bienes arrendados no le puedan ser entregados en momento alguno al Arrendatario, por causas imputables a su fabricante y/o a su proveedor, y el contrato posteriormente extinguido haya sido intervenido por Fedatario Público, serán a cargo de aquél (Arrendatario) todos los gastos, impuestos y tasas que se deriven de tal intervención.
También con la salvedad expresada anteriormente, si el contrato se ha intervenido por fedatario público, serán a cargo del Arrendatario todos aquellos gastos correspondientes a la expedición, a efectos informativos, de una copia simple de esta póliza para cada parte interviniente y, llegado el momento, los que se devengaren por exigir el cumplimiento de cuanto en el mismo se establece, incluidos los de expedición, a efectos ejecutivos a utilidad del Arrendador, de la copia autorizada o testimonio.
En todos los casos, el Arrendatario asume el pago de todos los gastos e impuestos que se devenguen, durante la vigencia del presente arrendamiento, por el uso de los bienes arrendados, por la modificación de la normativa aplicable a su utilización y también el de todos aquellos otros gastos que, por su condición de Arrendatario le sean imputables. En caso de incumplimiento de las obligaciones económicas por él asumidas, además del interés de demora pactado, el Arrendatario deberá abonar la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje del 1% sobre cada uno de los importes impagados, en concepto de indemnización especial por daños y perjuicios fijada por las partes para compensar los perjuicios ocasionados por tal incumplimiento, y llegado el caso, el de los honorarios de Abogados y Procuradores de los Tribunales que se devenguen por la participación de éstos en reclamación judicial con sentencia firme estimatoria, aunque no fuera preceptiva su intervención con arreglo a Derecho.

16. Tratamiento de datos
El Arrendatario y, en su caso, los Fiadores autorizan expresamente al Arrendador para que pueda crear ficheros que contengan sus datos personales, así como para su utilización y tratamiento, automatizado o no, siempre que tenga por finalidad el control y el registro de las operaciones suscritas con ellos, así como, en general, la correspondencia y la relación operativa y comercial entre

el Arrendador y las demás referidas personas. El Arrendador podrá conservar dichos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del contrato u operación de que se trate.
Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares o revocación ulterior, todas dichas personas consienten y autorizan expresamente:
a.- El envío de comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios que actualmente o en el futuro comercialicen el Arrendador y terceros cuyas actividades estén comprendidas entre las que más adelante se dirán.
b.- La comunicación de sus datos (nombre, apellidos, domicilio y NIF) por el Arrendador a las entidades pertenecientes a Grupo "la Caixa", para que éstas puedan dirigirles comunicaciones comerciales sobre los productos y servicios propios de sus respectivas actividades, comprendiendo las bancarias, de inversión, de seguros, inmobiliarias, viarias, de venta y distribución de bienes, de consultoría, de ocio y benéfico-sociales; así como la comunicación de sus datos por dichas entidades al Arrendador con las finalidades previstas en el precedente apartado a.-.
c.- El envío por el Arrendador y por las referidas entidades cesionarias de datos de Grupo "la Caixa" de comunicaciones comerciales por medios electrónicos.
d.- La aplicación de técnicas estadísticas para la elaboración de perfiles y segmentación de datos, al objeto de que las comunicaciones comerciales a que se refieren los precedentes apartados a.-, b.- y c.- se efectúen con criterios de previa selección.
e.- La comunicación de sus datos (nombre, apellidos, domicilio y NIF) por el Arrendador a la Compañía de Seguros que el Arrendador contrate.
f.- La comunicación de sus datos (nombre, apellidos, domicilio y NIF) por el Arrendador al fabricante de los bienes objeto de arrendamiento, con intención de obtener un mejor precio en la adquisición de los mismos por el Arrendador.
g.- El/los solicitante/s consiente/n en que toda la información relativa a la evolución de la operación solicitada, a la evolución de solvencia y riesgo, a su concesión y denegación y, posteriormente, en su caso, al seguimiento de su cumplimiento o incumplimiento, incluida información sobre impago y morosidad, así como el importe de cancelación anticipada y/o el próximo vencimiento de su contrato, pueda ser facilitada por CaixaRenting, S.A.U. al Proveedor de los bienes de equipo y/o al Servicio Técnico indicados en esta solicitud la solicitud/cotización de Renting.
Las presentes autorizaciones para cesión de datos y comunicaciones serán revocables en cualquier momento por los respectivos titulares de los datos mediante comunicación fehaciente dirigida al Arrendador, en la que se indicará si la revocación es total o parcial, expresando claramente, en este último caso, la cesión o tipo de comunicación revocada. Las revocaciones no podrán tener efectos retroactivos ni referirse a cesiones de datos impuestas por la Ley o que respondan al desarrollo, cumplimiento o control de una relación jurídica libre y legítimamente aceptada, en tanto que dicha relación jurídica subsista y no se hayan extinguido las obligaciones de ella nacidas o prescrito las acciones subsiguientes.
El Arrendador informa al Arrendatario, y a los Fiadores, si los hay, del derecho que le asiste para consultar ficheros comunes relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, así como que, en caso de no producirse el pago, en el término establecido para ello, y cumplirse los requisitos previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales, los datos referentes al impago podrán ser comunicados a dichos ficheros comunes.
A este respecto, el Arrendatario y los Fiadores, si los hay, autoriza/n al Arrendador, y también a "la Caixa" para que puedan cederse mutuamente información y datos de éste/éstos (Arrendatario/Arrendatario y Fiadores) para que ambos puedan tratarla con fines de cumplimiento de obligaciones dinerarias asumidas con uno u otra. El Arrendatario y los Fiadores, si los hay, podrá/n revocar, en cualquier momento, este consentimiento prestado al Arrendador y a "la Caixa" para el tratamiento por éstas de sus datos con los indicados fines de cumplimiento de obligaciones dinerarias asumidas con uno y otra.
El Arrendatario y, en su caso, los Fiadores se dan por enterados en este momento de que se han cedido los datos a "la Caixa", sita en Av. Diagonal, 621-629, de (08028) Barcelona.
Por último, el Arrendatario y, en su caso, los Fiadores, manifiestan que han sido informados sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los que, conforme a la Ley, tienen

derecho sobre sus datos personales facilitados por el presente contrato. Para ejercitar estos derechos, los interesados deberán dirigirse al Arrendador, CaixaRenting, S.A.U., con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes n°s 130-136 de (08038) Barcelona.

Y, en testimonio de conformidad con las precedentes condiciones y demás contenido del presente contrato, lo firman las partes, en el lugar y fecha que se indica, a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, salvo que exista intervención de Notario, en cuyo caso se formaliza en un único ejemplar que queda en poder del fedatario. En este último supuesto y para aquellos casos de otorgamiento sucesivo, una vez firmado el presente contrato por todas las partes intervinientes, se entenderá que la fecha del mismo es, a todos los efectos, aquélla en la que el último de los Arrendatarios o, en su caso, avalistas, lo haya suscrito.

CAIXARENTING, S.A.U.
P.p.

Leído y conforme, el Arrendatario

Leído y conforme, el/los Fiador/es